

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3011

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 28 de 1971

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, en su fracción I, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 976

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de México, S. A., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 1'062.150.00 (UN MILLON SESENTA Y DOS MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS, 00/100 M. N.)

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a la compra e instalaciones de 528 (quinientos veintiocho) lámparas de luz de vapor de mercurio, en la Ciudad de Cárdenas.

ARTICULO TERCERO.— Las obras indicadas en el artículo segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco Nacional de México, S. A., en un plazo de DOS AÑOS, mediante exhibiciones mensuales sucesivas, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente. En caso de que el plazo deba ser prorrogado, dicha prórroga no podrá pasar del 31 de diciembre de 1973, fecha en que el crédito deberá quedar cubierto en su totalidad.

ARTICULO QUINTO.— Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Sigue a la vuelta

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, será afectados preferentemente, y para ese efecto, se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra convenida con el Ayuntamiento, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le concede el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de México, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del Crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas, y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO OCTAVO.—El crédito de que disponga el Ayuntamiento, causará intereses a la tasa de 12% anual, desde la fecha del cargo a la entrega correspondiente, y la que por concepto de capital deba reembolsar el propio Ayuntamiento al Banco y no sean cubiertos oportunamente, devengarán además un interés del 1.5% mensual desde la fecha del vencimiento respectivo.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.— Este Decreto deroga al número 968, expedido por este H. Congreso el 18 de junio próximo pasado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 3000 del 19 del citado junio.

ARTICULO SEGUNDO.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintiocho días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y uno.—Dip. Evelio Méndez Gil, Presidente.— Dip. Juan José León Ríos, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Consttl. del Estado
LIC MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Séptimo Partido Judicial del Edo.—Huimanguillo, Tab.

PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Primera Almoneda

• SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil número 28/966 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Guillermo Escobedo Muñoz en contra de Fidencio González García, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. Huimanguillo, Tabasco, a lo primero de julio de 1971 mil novecientos setenta y uno.— A sus autos el escrito presentado por el C. Ignacio Torruco Cadena, con la personalidad que se le tiene reconocida en autos, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553, 555 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, pónganse en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien: Predio urbano ubicado en la calle Juárez de esta ciudad, con una superficie de Seiscientos Cincuenta Metros Cuadrados, cuyas colindancias y dimensiones son las siguientes: Al Norte, 39.50 mts., con Lucía Durán; al Sur, 42.00 mts., con Andrés Morales, hoy José Sánchez; al Este, 19.10 mts., con la calle Juárez; y al Oeste, con Josefa Rodríguez, hoy Gabriela Calderón, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de Ciento Ocho Mil Pesos, valor total que arrojó el avalúo del perito valuador ingeniero Carlos M. García Muñoz. Al efecto convóquese postores por medio de avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, y por dos veces de siete en siete días y a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, debiendo los licitadores depositar previamente en la Tesorería General del Estado, o en alguna institución de crédito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señala para que tenga lugar la diligencia de remate, las doce horas del día diez

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día dieciseis de agosto del presente año, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, una tercera parte consistente en 1,19.33 metros, del predio urbano ubicado en la calle Pino Suárez, esquina con Amado Nervo, propiedad de la señora Elena Santandreu Olán de Rodríguez.

Servirá de base para el remate de la tercera parte del predio urbano, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sean CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TRIENTA Y TRES PESOS VEINTIOCHO CTVOS., debiendo depositar los licitadores, para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de la última cantidad anotada.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 15 de Junio de 1971.

Sufragio Efectivo No. Reelección.

El Juez Ejecutor.
ELIGIO LEON TRACONIS.

28 — 4 — 11

de septiembre del corriente año. Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fé.— Dos firmas ilegibles.

Huimanguillo, Tab., a 5 de julio de 1971.

El Srio. del Juzgado Mixto de 1ra. Inst.
Alfonso Acuña Acuña.

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. TOMASA ZAPATA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 369/971, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por CRISTOBAL DEL VALLE ZAPATA en contra de TOMASA ZAPATA y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con fecha 23 de junio próximo pasado se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.— VILLAHERMOSA, TAB. JUÍNIO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— Por presentado el señor CRISTOBAL DEL VALLE, con su escrito de cuenta, certificado y copias simples que acompaña demandando en contra de la señora TOMASA ZAPATA quien es de domicilio ignorado, juicio de prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en la calle tres sin número de la colonia Reforma de ésta ciudad inscrito a nombre de la demandada Tomasa bajo el número trece mil setecientos treinta y ocho y dieciseis mil quinientos y del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de ésta ciudad, la cancelación de la escritura correspondiente.— Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1,152 y relativos del Código Civil en vigor se da entrada a la demanda.—Fórmese expediente, regístrese y dese aviso al Superior. Como el actor declara ignorar el domicilio de la demandada TOMASA ZAPATA. de conformidad con el artículo 121-II del Código Rituario Civil, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en tres números cada tercer día en el diario de mayor circulación que se edita en el Estado haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado dentro de un término de quince días ni excederá de sesenta. computables a partir de la ultima publicación del edicto, para recoger las copias de la demanda.— Córrese traslado al Director del Registro Publico de la Propiedad con las copias simples de rigor, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro de un término de nueve días.— Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Secre

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

EDICTO

AL C. DR. EFRAIN LOPEZ AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Núm. 64/971, relativo al Juicio Sumario Civil sobre reclamación de Alimentos seguido en su contra en este Juzgado, por su esposa Ofelia Miriam Cabrera de López, con fecha 25 de junio en curso se decretó su rebeldía por haber dejado de contestar la demanda dentro del término que se le concedió y como consecuencia todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan al pleito le surtirán las notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado, en los términos de los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles.— Igualmente y en los términos del artículo 408 del Ordenamiento invocado se manda recibir el negocio a pruebas en su período de ofrecimiento por 3 días fatales y común a las partes mismo que emperazrán a contar a partir de la fecha en que se exhiban los dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado en que se publican este auto por medio de Edictos en forma consecutiva.— En igual forma se tiene a la parte actora por ofrecimiento en tiempo sus pruebas en el Juicio.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., a 28 de Junio de 1971.

El Secretario del Juzgado Mesa Civil.
ALCIDES MENDOZA Y Z.

2 — 2

taria Judicial “D” señora Carmen Hidalgo H.—Rúbricas.

Por vía de notificación a la demandada Tomasa Zapata y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación que se editan en esta ciudad, constante de una foja útil expido el presente edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco el día siete de Julio de Mil novecientos setenta y uno.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

3 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

Poder Judicial del Estado de Tabasco
Juzgado Mixto de Primera Instancia

EDICTO

C. Loida López López de Morales.
Donde se encuentre.

En el expediente número 375/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por el señor Felipe Morales Cárdenas en contra de la señora Loida López López de Morales, con fecha 26 de junio de 1971 se dictó un auto que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. JUNIO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— Por presentado el señor Felipe Morales Cárdenas, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa Loida López López de Morales de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 266, 267-VIII, 289, párrafo primero y demás relativos del Código Civil, y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que la demandada Loida López de Morales es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— . . . Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaría Judicial “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que da fé.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.— Rúbricas”.

Por vía de notificación a la demandada señora Loida López López de Morales, y para su publicación ordenada, constante de una foja útil expido el presente edicto el día diez de

EDICTO

Al señor
Ezequiel Ara Zetina.
Donde se encuentre.

En el expediente número 48/971, relativo al reconocimiento de paternidad que en la vía ordinaria promueve la señora Ana María Yan. Que en contra del señor Ezequiel Ara Zetina, para que se reconozca al menor Felder Yan, se encuentra un auto que literalmente dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, JULIO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— Visto el escrito presentada la actora, como se pide y con apoyo en los artículos 616, 617, 618, del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al demandado en consecuencia se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales para ambas partes publicándose el presente acuerdo por los estrados del Juzgado fijándose en ellos además de la lista, de acuerdos cédulas que contenga transcrito este proveído, debiéndose publicar el mismo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el licenciado José Natividad Olán López, por ante el Secretario señor Antonio Manzanero Nieto, quien autoriza y da fé.— J. N. Olán L.—A. Manzanero N.”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto que firmo y sello en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado.
Antonio Manzanero Nieto.

2 — 1

julio de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “D” del Jdo. 2o.
de 1a. Instancia de lo Civil.
Carmen Hidalgo Hernández.

3 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Faustino Martínez Bautista.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 459/969 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Elda Montero Hernández de Martínez, en contra de Faustino Martínez Bautista, con fecha 20 de mayo de 1971 se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.—Ha procedido la vía ordinaria Civil de divorcio necesario.—SEGUNDO.—La actora probó su acción y el demandado no pareció a juicio ni se excepcionó.— TERCERO.— Se condena al demandado Faustino Martínez Bautista, a la disolución del vínculo matrimonial, que lo venía uniendo con la señora Elda Montero Hernández, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero siendo Faustino Martínez Bautista el cónyuge culpable, no podrá casarse sino pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— CUARTO.—Por lo que hace a los hijos de los disidentes del matrimonio no se hace consideración alguna, toda vez que el único que se afirma, procrearon, falleció a los pocos días de nacido y por lo que hace a la disolución de la sociedad conyugal no se provee al respecto, ya que no se acreditó la existencia de bienes que la configuraran y hubieran de liquidar.— QUINTO.— Como el demandado Faustino Martínez Bautista, fue emplazado y declarado en rebeldía por no haber dado conformidad con el artículo 618 del Código Ritualario Civil por cuenta de la actora y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Substantivo de la materia.—Notifíquese personalmente a la actora.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado por ante la Secretaria "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas".

AVISO

El C. Pedro Toache Cruz se ha presentado ante esta Presidencia Municipal solicitando se le conceda en propiedad particular un terreno de presunta propiedad municipal que se encuentra dentro del fundo legal de esta población y se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 77 metros con propiedad de Feliciano Bautista Martínez.
- AL SUR: 77 metros con la calle In dependencia y propiedad de América Peralta Pérez.
- AL ESTE: 42 metros con la continuación de la Calle Independencia.
- AL OESTE: 24 metros con propiedad de Gregorio Peralta Alcolés.

Lo que se hace del conocimiento público a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno, se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a partir de la fecha, haciéndose saber que si no hubiere oposición, se continuarán los trámites correspondientes conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal hasta la total adjudicación en favor del interesado.

Frontera, Tab., a 25 de Junio de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal.
HOMERO PEDRERO PRIEGO.

El Secretario.
MANUEL PEREZ PALMA.

3 — 1

Por vía de notificación al demandado y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto el día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "D" del Jdo. 2o.
de Primera Instancia de lo Civil.

Carmen Hidalgo Hernández.

2 — 1